



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1275

Valledupar, 15 ABR 2013

“Por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio El Gran Chaparral ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-43605 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 072 de fecha 20 de mayo de 2013, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el artículo 147 del decreto 1541 de 1978. Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 7 de junio de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.

El predio EL GRAN CHAPARRAL se encuentra ubicado en el corregimiento de Mariangola y geográficamente en la vecindad oeste del Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar. De acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 190-43605 y código catastral 20001000300020299000 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el predio El Gran Chaparral consta de una extensión superficial de 50 hectáreas. Pero el área para efectos de exploración en el presente permiso tiene un aproximado de 2 hectáreas.

Es pertinente indicar que durante la visita inspectiva, además del predio EL GRAN CHAPARRAL, se realizó georreferenciación (polígono) dentro del predio denominado EL ROSARIO, razón por la cual el usuario hizo aporte del certificado de tradición y libertad donde se relaciona que el mismo se encuentra ubicado en la Vereda de Mariangola, Municipio de Valledupar, con matrícula inmobiliaria No. 190-20027, código catastral No. 20001000300020049000; consta de una extensión superficial de 70 hectáreas y que el titular del Derecho Real de Dominio es el señor CARLOS PADILLA RODRIGUEZ.

Propietario del predio.



Continuación Resolución No **1275** de **15 AGO 2013** por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

Como se puede observar en los Certificados de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria No. 190-43605 predio EL GRAN CHAPARRAL y matrícula inmobiliaria No. 190-20027 predio EL ROSARIO pertenecen al señor CARLOS PADILLA RODRIGUEZ.

Empresa perforadora.

De acuerdo a la información aportada, para la actividad de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas será ejecutada por la empresa MARIO ARTURO ROJAS ING. DE PETROLEOS UNIVERSIDAD DE UFA (RUSIA), Cuya dirección es Carrera 33 No. 27 - 68 Barrio Maizaro, correo electrónico mario0801@hotmail.com y rojas0801@yahoo.com.

Especificación del equipo a emplear.

- Carro taladro FAILLING
- Bomba de lodos GARDENR DENVER modelo 5" x 8 v dúplex (400 PSI. 150 GPM).
- Mástil de 42 pies. Capacidad de 60.000 lbs.
- Compresor w Le Roi v de 650 CFM Y 150 PSI.
- Motor de 318 HP
- Barras de peso de 8" de 4 1/8" y longitud de 5 metros de 6" y longitud de 6 metros
- Rimadores de 12" a 20"

Sistemas de perforación.

La perforación se realizará por el sistema de rotación en un diámetro 8 ½ ", con muestreo cada metro y registro de datos de rata de penetración y descripción litológica para determinar granulometría, color, contextura y estructura de las bases geológicas perforadas y servirá de base para el diseño apropiado de revestimiento.

Plan de trabajo.

Teniendo en cuenta la información documental suministrada, el plan de trabajo se encuentra establecido en el cronograma de construcción de seis (6) pozos profundos para agua, en la finca el gran chaparral y finca el rosario en el corregimiento de Mariangola - Municipio de Valledupar Departamento del Cesar (FOLIO 65), por un término de 6 meses.

Características hidrogeológicas de la zona.

La zona de estudio se encuentra en el margen izquierdo de la Serranía de Los Motilones hacia el Suroeste del municipio de Valledupar. Geológicamente, el sector del subsuelo de interés hidrogeológico, está conformado por depósitos cuaternarios de Llanuras Aluviales suprayaciendo a un conjunto de rocas terciarias. Los sedimentos cuaternarios de Llanura aluvial se componen principalmente por una granulometría fina, compuestas por arenas, limos y arcillas; los depósitos de piedemonte son gravas, arenas y arcillas y los depósitos aluviales están compuestos por bloques, cantos, gravas, arenas y limos; el conjunto terciario está representado por limolitas, areniscas, areniscas conglomeráticas, y a la base basaltos y rocas volcánicas. En general la región se caracteriza por presentar una geomorfología de colinas a plana seca con material aluvial meteorizado que ha dado lugar a la formación de una capa húmica o suelo. En el área de interés hidrogeológico, el basamento que se encuentra aflorando corresponde a la formación Guatapurí, unidad del terciario, la cual está parcialmente cubierta por cuerpos cuaternarios. Estas rocas presentan en términos generales exposición aceptable, meteorización avanzada, observables parcialmente a lo largo de las vías de acceso y en pequeñas cañadas dentro y fuera del área.



1275

de 15 ABR 2013

Continuación Resolución No 1275 de 15 ABR 2013 por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

Formación Guatapuri (Tg):

La unidad se puede dividir en dos conjuntos: una parte basal predominantemente volcánica con algunas intercalaciones sedimentarias y una parte superior compuestas por limolitas rojizas amoradas, con intercalaciones de rocas volcánicas. La base está conformada por basaltos porfiríticos, basaltos andesíticos amigdaloides, andesitas, andesitas porfiríticas, volcánicos piroclásticos, keratofidos, espilitas y ocasionalmente brechas y conglomerados con cantos subangulares; este conjunto presenta colores de gris verdoso a gris claro que por meteorización se tornan naranjos a rojizos. La parte superior predominantemente sedimentaria es de color rojo, morado y ocasionalmente verdoso; está compuesta por limolitas, arenitas feldespáticas, arcosas y grawacas con intercalaciones tobaceas y de otras rocas volcánicas.

El espesor varía entre 3000 y 5000 m y su edad Triásico medio a superior. (Tschanz et al; 1969).

Espilitas Triásicas (TJs):

Son de composición basáltica a latítica e incluyen rocas con texturas espelíticas, pilotaxítica y traquitica. En el sector se reconoce cuerpos de apariencia basáltica que reposan en contacto neto en aparente discordancia sobre rocas de la formación Guatapurí, la Espilitas triásicas presentan texturas porfirafaníticas con cristales euhedrales y finos, de anfíboles y plagioclasa en una matriz vítrea de color verdoso, la roca parece estar sub-estratificada y presenta características muy similares con algunos niveles basálticos de la formación Guatapurí.

Depósitos Aluviales Recientes (Qal):

Son los depósitos recientes que se encuentran en los valles intra-montanos de los ríos mayores y sus afluentes, formado por acumulación de depósitos aluviales y en menor proporción, por efecto coluviales; son moderadamente profundo a profundos, forman valles estrechos y están limitados por el nivel freático. Están formados principalmente por gravas, arenas, limos y arcillas; en esta área según el sector que atraviesa, forman planicies rojizas o amarillentas.

Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas dentro del área de interés.

Teniendo en cuenta la información aportada durante la inspección y corroborada en campo, no se encontró en un radio de influencia relevante otros aprovechamientos de aguas subterráneas.

Superficie para la cual se solicita el permiso.

Teniendo en cuenta la información complementaria suministrada por el usuario durante la visita de inspección, se puede establecer que la distribución de los 6 pozos se designará de la siguiente manera:

Un pozo para uso doméstico del predio denominado el Gran Chaparral, y el resto estarían designados para el riego de un cultivo de palma aceitera en el predio denominado el Rosario. El área objeto de exploración, concerniente al pozo del predio Gran Chaparral se delimitó en el siguiente polígono:

PUNTOS	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	10°10'44.6"	73°35'19.9"
2	10°10'46.8"	73°35'22.0"
3	10°10'48.7"	73°35'19.7"
4	10°10'46.0"	73°35'18.1"





1275

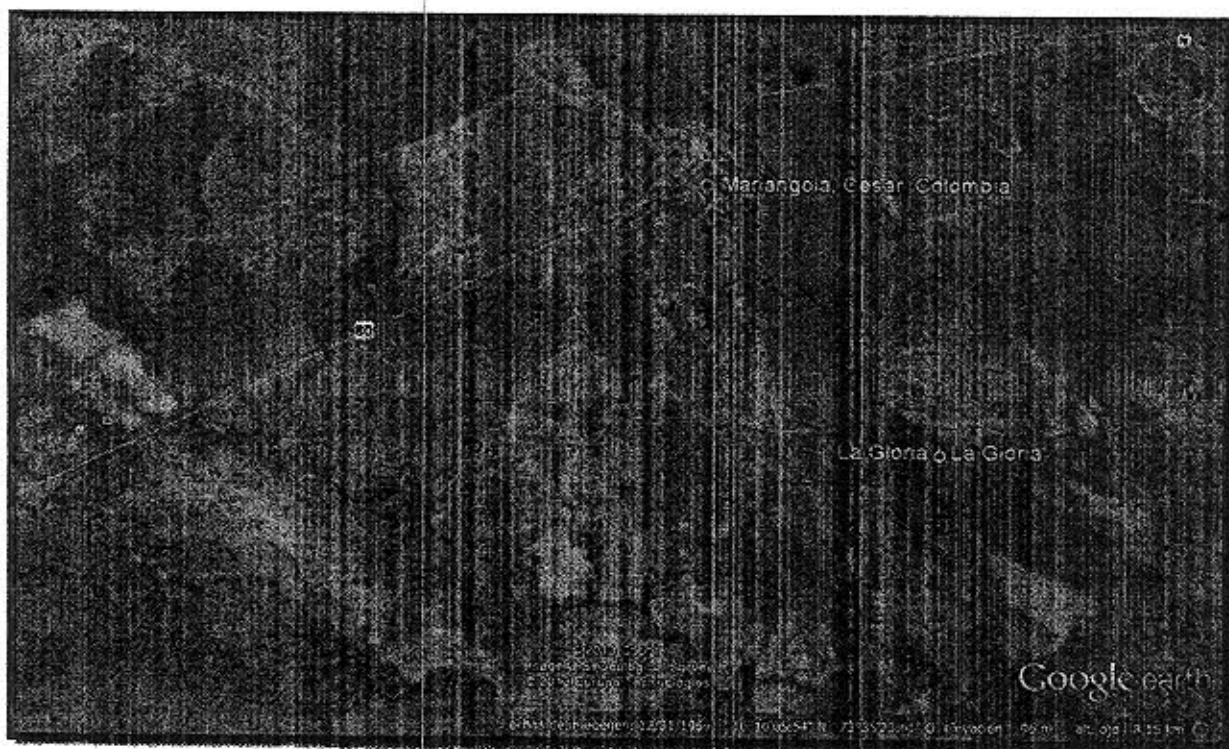
Continuación Resolución No de 15 ABR 2013 por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

El área objeto de exploración, concerniente al predio El Rosario se delimitó en el siguiente polígono:

PUNTOS	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	10°09'34.6"	73°35'59.6"
2	10°09'06.9"	73°36'14.3"
3	10°08'57.8"	73°36'02.3"
4	10°09'17.1"	73°35'52.1"
5	10°09'15.0"	73°35'48.0"
6	10°09'20.9"	73°35'43.2"

El área total tiene una extensión aproximada de 47.83 hectáreas donde 0,70 ha pertenecen al predio denominado El Gran Chaparral y 47.13 ha al predio El Rosario.

En la siguiente grafica se observan los polígonos y ubicación del área objeto de exploración de los predios el rosario y el gran chaparral.



Es pertinente indicar, que en el predio El Rosario (propuesta para ejecución de las actividades de prospección y exploración en busca de aguas subterráneas), es de vocación agrícola, en la actualidad existe un cultivo de maíz con una extensión aproximada de 2 has.

Durante el recorrido realizado por el predio El Rosario, se observó la existencia de la corriente hídrica superficial denominada Rio Las Palmas, por lo que debe considerarse que la distribución de los pozos resultantes no queden alineados con la dirección de la corriente, así como también conservar una distancia de retiro no menor de 40 metros del área de nivel máximo de inundación.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 1275 de 15 AGO 2012 por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

Por otra parte es necesario precisar que los pozos resultantes se deben distribuir uniformemente, para evitar que estos entren en contacto hidráulico. Además el predio cuenta con las respectivas vías de acceso que facilita el ingreso del equipo de perforación, razón por la cual se puede considerar que no se requiere erradicar individuos arbóreos, sin embargo en caso de necesitarse se debe solicitar lo pertinente a CorpoCESAR.

Término del permiso.

De acuerdo al cronograma de construcción de los pozos contenido en el expediente CJA 050 - 013, y la información complementaria suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia de inspección, para desarrollar las actividades concernientes a la prospección y exploración en busca de aguas subterráneas, el tiempo total requerido se estima en aproximadamente 6 meses.

Destinación que se le daría al recurso hídrico.

De acuerdo al análisis documental del expediente CJA 050 - 013, y la información complementaria suministrada por el peticionario durante el desarrollo de la diligencia de inspección, se establece que la destinación que se le dará al recurso hídrico, sería para el riego de un cultivo de palma aceitera de aproximadamente 50 has en el predio El Rosario y para uso domestico en el predio denominado El Gran Chaparral.

Concepto técnico.

Técnica y ambientalmente se considera factible otorgar permiso para exploración en busca de aguas subterráneas en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en el corregimiento de Mariangola jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a nombre del señor CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA Con C.C. No. 8.746.699, por un término de 6 meses."

Que conforme al artículo 154 de la normatividad en comento los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que a la luz del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterránea, tanto en predios propios como ajenos requieren concesión, salvo los que se utilicen para uso doméstico. "En tal virtud y con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las



Continuación Resolución No **1275** de **15_AGO 2013** por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre. (se ha resaltado)

4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Si para el uso doméstico proyectado, se empleará aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento, no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1275



Continuación Resolución No de 15 ABO 2013 por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental, determina un valor a cancelar de \$ 617.296. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesional	Categoría	Del Honorario	Indicador de	Indicador de	Indicador de	Indicador de	Indicador de	Indicador de	Indicador de
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 189.778,00	94.869,00	\$ 381.361,73
MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - CESAR									
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 479.836,73
(B) Gastos de viaje									\$ 14.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 493.836,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 123.459,18
VALOR TABLA UNICA									\$ 617.295,91
(1) Resolución 747 de 1996. Mitrareporte									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1	\$ 161.778.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	274
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 1.015.926,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 617.296

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1275** de por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

PARAGRAFO 1: El área de exploración en el predio El Gran Chaparral es de 0,70 has y se delimita por las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	10°10'44.6"	73°35'19.9"
2	10°10'46.8"	73°35'22.0"
3	10°10'48.7"	73°35'19.7"
4	10°10'46.0"	73°35'18.1"

PARAGRAFO 2: El área objeto de exploración en el predio El Rosario es de 47.13 has y se delimita por las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS	
	LATITUD	LONGITUD
1	10°09'34.6"	73°35'59.6"
2	10°09'06.9"	73°36'14.3"
3	10°08'57.8"	73°36'02.3"
4	10°09'17.1"	73°35'52.1"
5	10°09'15.0"	73°35'48.0"
6	10°09'20.9"	73°35'43.2"

ARTICULO SEGUNDO: El permiso se otorga por un período de seis (6) meses, prorrogables a solicitud de parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, las siguientes obligaciones:

1. Constituir una póliza o garantía de cumplimiento a favor de Corpocesar por un monto de \$ 16. 177.800 equivalentes al 10% de la cuantía estimada para el proyecto, la cual se mantendrá por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de esta decisión. Dicha póliza debe presentarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de este proveído.
2. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases. Muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.



1275



Continuación Resolución No de 15 ARO 2013 por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

- e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo,
 - f) elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - g) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - h) Diseño de los pozos.
 - i) Adecuación e instalación de la tubería
 - j) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - k) Empaquetamiento de grava
 - l) Lavado y desarrollo del pozo
 - m) Pruebas de bombeo de larga duración
 - n) Cementada y sellada del pozo.
3. Realizar prueba de bombeo a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la trasmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 4. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
 5. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
 6. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
 7. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
 8. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.
 9. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
 10. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del permiso otorgado, la suma de \$ 617.296 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
 11. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
 12. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1275** de **15 ACO 2013** por medio de la cual se otorga a CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA, identificado con la C.C.No 8.746.699, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en los predios El Gran Chaparral y el Rosario, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para tal fin el interesado deberá presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formulario Único Nacional de concesión de aguas subterráneas.


ARTICULO QUINTO: Notifíquese al Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ PADILLA identificado con la C.C.No 8.746.699 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VELAZOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente CJA 050-013